

men parlamentario sirvió de base al monárquico «Parlamento y Monarquía, observa el monje Fabricio, juntamente han de concurrir en hacer leyes y proveer cerca del bien de todos». (1)

El Rey solía convocar Cortes al inaugurar su reinado, al imponer tributos, ó cuando lo reclamaba algún otro asunto importante. Allí acudían los ricos hombres y los gobernadores, los obispos y los abades, que apenas se dignaban saludar, particularmente los primeros, á los humildes síndicos concejiles, alma y voz de los pobres, de los necesitados. Y sin embargo, aquellos humildes síndicos, invocando la santa democracia de la Cruz, recordaban á cada uno los abusos que debían corregirse y las reformas que debían acometerse.

Los procuradores á Cortes, «dos y no más de cada ciudad y villa» (2) eran brazo real en cuanto personificaban á las poblaciones realengas, y brazo popular en cuanto personificaban al Estado llano que las habitaba. Símbolo de alianza entre la corona y el pueblo, defendían los intereses de una y otro, representando al municipio que los nombraba por elección ó por suerte, mediante un poder que para evitar intrigas señalaba sus facultades y mediante una retribución que para evitar sobornos aseguraba su subsistencia. La infracción del mandatario llevaba en sí la anulación del mandato.

Un individuo ó una comisión de cualquiera de los Estamentos formulaba la cédula ó petición, cuya lectura permitía ó no el Soberano, presidente de la Asamblea. Otras veces era éste el que redactaba y sometía á deliberación dicha cédula. De todos modos, las leyes eran discutidas y votadas con libertad amplísima, y copiadas con fidelidad suma, enviándose a Su Alteza, luego de autorizadas por su notario y de selladas con su sello, á los respectivos lugares y magnates, y reservándose en su Cámara uno ó dos ejemplares. «porque en lo que dubda oviere que lo concierten con ellos». (3)

Enemigas irreconciliables la aristocracia y la monarquía, nada más lógico que ésta para vencer á aquélla buscara el apoyo del pueblo, favoreciéndole en cuantas ocasiones se le presentaran. Ya en las Cortes de Valladolid de 1295 se omitió convocar á los nobles y en las de la misma ciudad de 1299 se omitió convocar á los eclesiásticos. Y aunque protestaron algunos, como el arzobispo de Toledo, Don Gonzalo, semejantes protestas, si quiera en muchos casos atendidas, indicaron desde fines del siglo XIII la tendencia del brazo popular á prescindir del contrapeso de sus contrarios.

A su vez el trono, sintiéndose cada día más fuerte, comprendiendo que, ensanchados sus horizontes, lo nacional se imponía á lo privilegiado, tendió desde principios del siglo XIV á celebrar *Ayuntamientos*, es decir, juntas que si no merecían el nombre de generales, pues se prescindía de llamar á sus escaños á

ciertos magnates desafectos y á ciertas poblaciones levantiscas, pedían, discutían y sancionaban, como aquéllas, ordenamientos encaminados á realizar grandes adelantos políticos, económicos, militares y jurídicos.

Prueba de que tal conducta no envolvía otro deseo que el de remediar abusos tradicionales en pro de justicias nacientes, es el cuidado de los mismos príncipes en conservar los menores detalles de las antiguas costumbres representativas. D. Alfonso XI prohíbe que se repartan tributos ni monedas sin la terminante aprobación «de los procuradores de todas nuestras ciudades e villas». Don Pedro I declara inmunes á dichos procuradores, sin que nadie, «fasta que sean tornados a sus tierras», pueda demandarlos ó procesarlos, «salvo por las nuestras rentas, pechos e derechos, o por maleficios o contratos que en nuestra Corte hicieren despues que a ella vinieren, o si contra alguno hobiere seido antes dada sentencia en causa criminal». D. Juan I manda que se les faciliten buenas posadas «en barrios apartados», como los que ocupaban las universidades, donde ningún ruido les distraiga de sus transcendentales estudios. Don Juan II, después de recomendar la mayor libertad en las elecciones; después de prevenir que los diputados «sean personas honradas, y no labradores (faltos de cultura), ni sexmeros (dados á abusar de los pueblos cuyos intereses comunales representaban)»; después de reservarse el conocimiento de lo que hoy llamamos «actas graves», y de castigar al que vendiere la «suya limpia» y al que la comprara (!), se gloria de proclamar que, cuando ocurran sucesos grandes ó arduos, «se haga Consejo de los tres Estados de nuestros Reynos, segun hicieron los Reyes nuestros progenitores». Y D. Enrique IV, cansado de reiterar en Córdoba, Madrid y Toledo la independencia de los votantes, indicio de que de arriba y de abajo continuaban minándola, dispone que ningún procurador ó mensajero sea preso por deuda que su concejo tenga, «salvo la propia deuda del dicho procurador ó mensajero». (1)

Pero esta concordia monárquico-democrática, fácil en Castilla, donde la llanura del terreno coadyuvaba á la llaneza del trato, donde, sin otros muros que los pechos, señores y vasallos se confundían en el común peligro, ofreció en Aragón obstáculos inmensos. Sobre aquellas innacesibles cordilleras, á donde el comercio y la guerra, habían llevado ecos albigenses de Provenza y ecos republicanos de Italia, encerráronse el noble en su castillo y el alcalde en su concejo, con propósitos tan suspicaces y orgullosos que, sin respeto á las leyes más avanzadas ni á las magistraturas más excelsas, degeneraron en ingobernables. En Castilla podía un magnate apartarse de su Rey para servir á quien mejor le placiere, con tal de que se lo avisara en carta de desafío; en Aragón exigía además que el rey amparara «sucasa y su familia». Los insurrectos de Avila destronan

«en efigie» á Enrique IV; los de Toledo se alzan en armas contra Carlos I «ausente»; pero el noble aragonés Pedro de Ahones lucha «cuerpo á cuerpo» con D. Jaime el Conquistador, y el plebeyo valenciano Guillén de Vinatea insulta «cara á cara» á D. Alfonso el Benigno. De aquí el fenómeno de que partidos como el de la Unión, que empezó salvando la integridad de la patria amenazada por la irreflexiva política del valeroso Pedro el Católico (1204), acabara recluyendo en Valencia á Pedro el Ceremonioso, y hasta forzándole á bailar á los sarcásticos gritos de un barbero (1348): desacatos que vengó el monarca escapando de sus sazones, venciéndolos en los campos de Epila, y luego de ahorcado el menestral, rasgándoles con una mano, en las Cortes de Zaragoza de aquel año, el Privilegio tan anárquicamente invocado, mientras con la otra juraba guardar y hacer guardar las libertades públicas. De aquí el fenómeno de que autoridades como la del Justicia, que empezó, nacida de la Corona y alentada por el Parlamento, armonizando á la sombra del derecho los intereses de las clases superiores é inferiores, acabara, al trocarse de temporal en vitalicia, y de vitalicia en hereditaria, suprema, inapelable, concitando de tal modo las iras de procuradores y de príncipes, algunas de las veces que los condenó ó trató de condenarlos en juicio, que los unos, al verla defender legalmente á Jaime II, la acusaron de sospechosa á la Aristocracia y al Pueblo (1301), y los otros, al verla defender armadamente á Antonio Pérez, la acusaron de rebelde á la Monarquía (1591). Anhelante de imponerse al furor de contrarias aspiraciones, la que se alzó tan indispensable en una oligarquía acéfala cuanto peligrosa en una autocracia constituida, había de arrollar ó ser arrollada. Así, la más alta de las magistraturas humanas, á la que sólo podían juzgar el rey y el Reino congregados en Cortes, se derrumbó, centelleando hacia el porvenir, bajo el peso de su misma grandeza.

Heridos por culpa de todos el Municipio en Padilla y el Parlamento en Lanuza, recorrimos un período de incomparable gloria militar que nos hizo dueños de la tierra; pero al fin período de fuerza que encerraba gérmenes de próxima ruina. Desde el momento en que, exagerando las prevenciones de Don Juan II contra los abusos de electores y elegidos (1), trocamos los cargos municipales de voto popular en merced ó venta regia; desde el momento en que ejercimos las funciones parlamentarias menos por virtualidad propia que por resortes gubernativos, nació el desconcierto. La sangre afluyó de los brazos á la cabeza. Y concejales y procuradores se eclipsaron ante el inmenso sol de la Monarquía.

Sin embargo, en el apogeo de la Casa de Austria, en los desvanecedores reinados de Carlos V y de Felipe II, raro fué el año en que carecimos de Cortes. Díganlo Santiago, la Coruña, Valladolid, Toledo, Segovia, Córdoba y Madrid, sobre todo Madrid, donde con mayor frecuencia habían de reunirse, donde los

(1) *Crónica de Aragón*, edic. de Constanza, 1299, fol. 3.

(2) *Ordenanzas Reales*, lib. II, tit. XI, ley 1.ª de D. Juan II en Burgos, año de 1429.

(3) *Ordenamiento de Alcalá*, ley 1.ª, título XXVIII.

(1) *Novísima recopilación*, lib. III, tit. VIII, ley 5.ª, y *Ordenanzas Reales*, lib. II, tit. XI.

(1) *Ordenanzas Reales*, lib. II, tit. XI, ley 3.ª